

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 56

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-09-1978

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA LA EMISION DE UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18663

Publicada el: 14-09-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.442

Rollo: 23

Posición: 774

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia

APRUEBASE LA EMISION DE UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

Ley No. 56
(De la, de Sept. 1978)

Por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado,

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Facilitase al Organó Ejecutivo para que emita Bonos externos del Estado hasta por la

suma de 20,000,000,00 de Unidades Europeas de Cuenta a un interés no mayor de 8 1/4% anual, redimibles en un plazo máximo de 15 años, con los bancos First Chicago Panamá, S. A. y Kreditbank, S. A.; Lanunbourgeois y otras entidades financieras,

ARTICULO SEGUNDO: El Organó Ejecutivo incluirá en el presupuesto de gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses, redención, redención con pago de recargos y gastos inherentes a la emisión de los Bonos de que trata el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Todo lo concerniente a la interpretación y ejecución del empréstito que mediante la emisión de Bonos externos se autoriza por medio de esta Ley, se regirá por las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, y para los efectos de notificaciones judiciales la República de Panamá elige domicilio en el Domicilio del Agente Fiscal en el Gran Ducado de Luxemburgo.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, el primero del mes de septiembre de 1978

DEMETRIO R. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ALEXANDER ROYO

El Ministro de Obras Públicas al.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Planificación y Política Económica, al.,
GUSTAVO R. GONZALEZ

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,	NILSON A. ESPINO
Comisionado de Legislación,	MANUEL BALBINO MORENO
Comisionado de Legislación,	SERGIO PEREZ SAAVEDRA
Comisionado de Legislación,	CARLOS PEREZ HERRERA
Comisionado de Legislación,	ERNESTO PEREZ BALLADARES
Comisionado de Legislación,	MIGUEL A. PICARD AMI
Comisionado de Legislación,	RICARDO RODRIGUEZ
Comisionado de Legislación,	ROLANDO MURGAS T.
Comisionado de Legislación,	RUBEN DARIO HERRERA
	FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO EXTERNO MEDIANTE

LA EMISION DE BONOS

RESOLUCION NUMERO 35
(De 10, de Sept. de 1978)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de Bonos.

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Comunidad Económica Europea, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para contratar, mediante la emisión de Bonos, un empréstito externo hasta por 20,000,000.00 de Unidades Europeas de Cuenta, con los bancos First Chicago Panamá, S.A. y Kredietbank, S.A., Luxembourgaise y otras entidades financieras.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase asimismo al Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Comunidad Económica Europea, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para designar, personas naturales o jurídicas que intervengan en la negociación de dicho empréstito y en la referida emisión de Bonos externos, para nombrar un agente fiscal de la República en esta operación, así como los banqueros inversionistas, para firmar el acuerdo de suscripción de los Bonos y tomar las demás medidas y providencias que fuesen necesarias a fin de perfeccionar la emisión de Bonos, designaciones y nombramientos antes referidos.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Comunidad Económica

Europea, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que incluya en los acuerdos referentes a la emisión y suscripción de los Bonos, en el texto de los mismos y en la documentación pertinente, la designación de personas, agente fiscal y nombramiento de banqueros inversionistas a que se hace referencia en el artículo anterior. Autorízase igualmente al Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Comunidad Económica Europea, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que incluya todos los acuerdos, textos y documentación conforme a las normas y prácticas prevalentes en plaza para este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: Los Bonos cuya emisión contempla la presente Resolución serán firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República mediante sus firmas autógrafas o mediante facsímiles de sus respectivas firmas.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Comunidad Económica Europea, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para acordar la inclusión en el prospecto final de cualquier información en relación a la República de Panamá e igualmente para acordar los términos y condiciones de la emisión de la siguiente forma:

1.- Los Bonos serán emitidos a la par o a un precio de emisión que no será inferior al 99 1/2% de su valor nominal.

2.- La tasa de interés será de hasta 8 1/4% anual.

3.- El plazo de vencimiento de los bonos será en el año de 1993.

Estos Bonos serán redimidos por sorteo de acuerdo a la siguiente tabla:

Octubre 2, 1984,	1,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1985,	1,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1986,	1,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1987,	1,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1988,	2,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1989,	2,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1990,	2,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1991,	2,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1992,	2,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1993,	6,000,000 Unidades Europeas de Cuenta

y con las primas por redención anticipadas que se acuerden si son redimidos por la República antes de las fechas señaladas anteriormente.

4.- Todos y cualquier pago que deba hacer el Gobierno de la República de Panamá en relación con la emisión de estos Bonos, será hecho en la moneda que se acuerde en los documentos respectivos.

5.- Autorízase al Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Comunidad Económica Europea, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que firmen en nombre de la República de Panamá, el Prospecto Preliminar, el Prospecto Final, el Acuerdo de Suscripción o Garantía de Compra, el Acuerdo de Agente Fiscal y cualquier otro documento conexo o relacionado con la emisión de los Bonos.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Sept. de 1978.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

Ley 56
(De 1 de septiembre de 1978)

“Por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado.”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero: Facúltase al Órgano Ejecutivo para que emita Bonos externos del Estado hasta por la suma de 20,000,000.00 de Unidades Europeas de Cuenta a un interés no mayor de 8 ¼% anual, redimibles en un plazo máximo de 15 años, con los bancos First Chicago Panamá, S.A. y Kredietbank, S.A.; Luxembourgeoise y otras entidades financieras.

Artículo Segundo: El Órgano Ejecutivo incluirá en el presupuesto de gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses, redención, redención con pago de recargos y gastos inherentes a la emisión de los Bonos de que trata el artículo anterior.

Artículo Tercero: Todo lo concerniente a la interpretación y ejecución del empréstito que mediante la emisión de Bonos externos se autoriza por medio de esta Ley se regirá por las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y para los efectos de codificaciones judiciales la República de Panamá elige domicilio en el Domicilio del Agente Fiscal en el Gran Ducado de Luxemburgo.

Artículo Cuarto: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, el primero del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos